

**DECISIÓN N° 2015-GSR4-L- 0120**

**LA GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL 4 - LOJA  
DEL BANCO DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

Que, en sujeción a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial N° 332, Segundo Suplemento, de 12 de septiembre de 2014, el Banco del Estado continuará operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual reorganice o liquide las entidades del Sector Público Financiero;

Que, mediante Decisión N° 2014-GGE-320, de 20 de octubre de 2014, la Gerente General del Banco del Estado, expidió el instructivo para la entrega de recursos provenientes del Fondo para los GAD Parroquiales Rurales, en el que se establece el procedimiento para la utilización de los recursos de dicho fondo, para el financiamiento del componente no reembolsable de preinversión, aplicable a los proyectos priorizados, que se presenten en función de las competencias exclusivas de este nivel de gobierno;

Que, mediante Memorando N° 2015-0014-GDC-00477, de 13 de enero de 2015, fueron socializadas las directrices generales para otorgar financiamientos de preinversión e inversión a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que, mediante Oficio N° 195-GADPC-2014, de 31 de octubre de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cangonamá, requirió al Banco del Estado financiamiento para el proyecto "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Cangonamá, cantón Paltas, provincia de Loja";

Que, la solicitud de crédito fue registrada en la Página Web del Banco del Estado, en la Aplicación Sistema de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, con el N° GADPR-1219;

Que, mediante Memorando N° BDE-CGIR4L-2015-0063-M, y certificación presupuestaria N° 43222, de 04 de marzo de 2015, la Coordinadora de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 4 – Loja, del Banco del Estado, certificó la disponibilidad de recursos para atender la solicitud de financiamiento del GAD Parroquial Rural de Cangonamá, Cantón Paltas, Provincia de Loja;

Que, la evaluación del financiamiento fue realizada por la Sucursal Regional 4 – Loja, del Banco del Estado;



**DECISIÓN N° 2015-GSR4-L- 0120**

VISTO: El Informe de Financiamiento adjunto al Memorando Nro. BDE-CER4L-2015-00102-M, de 09 de marzo de 2015, que cuenta con el pronunciamiento favorable de los Coordinadores de Evaluación y Jurídico de la Sucursal Regional 4 – Loja, del Banco del Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le concede la Decisión N° 2014-GGE-320, de 20 de octubre de 2014.

**DECIDE**

**Art. 1.-** Conceder un financiamiento a favor del GAD Parroquial Rural de Cangonamá, Cantón Paltas, Provincia de Loja, hasta por US\$ 9.600,00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) destinado a financiar el proyecto "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Cangonamá, cantón Paltas, provincia de Loja".

**Art. 2.-** El financiamiento se concede bajo las siguientes condiciones financieras:

PRESTAMISTA:	Banco del Estado;
ASIGNATARIO/ BENEFICIARIO:	Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Parroquial Rural de Cangonamá, Cantón Paltas, Provincia de Loja;
OPERADOR DE FINANCIAMIENTO:	Sucursal Regional 4 – Loja;
PROVINCIA:	Loja;
CANTÓN:	Paltas;
OBJETO:	Financiar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Cangonamá cantón Paltas, provincia de Loja;
SECTOR:	Desarrollo Múltiple;
PROGRAMA:	GADPR;





**DECISIÓN N° 2015-GSR4-L- 0120**

**FONDO:** Utilidades - GADPR;

**MONTO:** Asignación hasta por USD 9.600,00;

**PLAZO DE VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN:** Quince (15) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato de servicios bancarios;

**PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:** Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de consultoría entre el asignatario y el consultor, para la ejecución del objeto del financiamiento;

**PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:** Cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

**MODALIDAD DE EJECUCIÓN:** Contratación pública;

**MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN:** Contratación pública; convenio de cooperación interinstitucional con GAD provincial, municipal o CONAGOPARE; o, gestión o administración directa;

**CONDICIONALIDAD DE PAGO:** Débito automático de las rentas necesarias que el GAD Parroquial Rural de Cangonamá mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central, el mismo que se hará efectivo, únicamente, en caso de que el Banco del Estado comprobare que los recursos entregados en calidad de asignación no rembolsable hayan sido utilizados en un destino diferente al aprobado.

**Art. 3.-** En el contrato de servicios bancarios, se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco del Estado, a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.





**DECISIÓN N° 2015-GSR4-L- 0120**

**Art. 4.-** El GAD Parroquial Rural de Cangonamá se obliga a aportar el valor de USD 6.400,00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por concepto de contraparte, así como a financiar con recursos propios cualquier incremento adicional que genere el proyecto; y, el valor correspondiente al 12% del IVA.

**Art. 5.-** El GAD Parroquial Rural de Cangonamá se obliga a entregar los siguientes documentos habilitantes para la suscripción del contrato de servicios bancarios:

- Copia certificada del nombramiento del representante legal; y,
- Certificación suscrita por el Secretario del GAD Parroquial Rural, en la que conste que la Junta Parroquial aprobó lo siguiente:
  - El presente endeudamiento;
  - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;
  - La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; y,
  - El comprometimiento de la cuenta corriente que el GAD Parroquial Rural de Cangonamá mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco del Estado comprobaré que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente; y,
- La orden de débito automático del GAD Parroquial Rural de Cangonamá al Banco Central del Ecuador, para garantizar la correcta utilización de los recursos.

Adicionalmente, deberá presentar el registro único de contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC activo.

**Art. 6.-** Fijar en quince (15) días el plazo máximo para la suscripción del contrato de servicios bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación.

**Art. 7.-** El GAD Parroquial Rural de Cangonamá, se obliga a rembolsar los valores incurridos por el Banco del Estado en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de servicios bancarios respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que



**DECISIÓN N° 2015-GSR4-L- 0120**


establece el Art. 8 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.

**Art. 8.-** En caso de que el GAD Parroquial Rural de Cangonamá no justifique la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento los valores concedidos en calidad de asignación se transformarán en reembolsables, para lo cual el GAD deberá autorizar la retención automática de sus rentas en las cuentas del Banco Central del Ecuador para la cancelación al Banco del Estado en los términos de la orden de débito automático que deberá constar como documento habilitante del contrato de servicios bancarios.

**Art. 9.-** A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del contrato de servicios bancarios, las recomendaciones, condiciones y disposiciones establecidas en el Informe de Financiamiento adjunto al Memorando Nro. BDE-CER4L-2015-0102-M, de 09 de marzo de 2015; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco del Estado, relacionadas con la materia.

**COMUNÍQUESE.-**

Expedida en la ciudad de Loja, el **18 MAR 2015**



Dra. Lorena Costa Jaramillo  
**GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL 4 – LOJA  
DEL BANCO DEL ESTADO**


Proveyó y firmó la Decisión que antecede la Dra. Lorena Costa Jaramillo, Gerente de la Sucursal Regional 4 – Loja, del Banco del Estado, en la ciudad de Loja, el

**CERTIFICO:**



Dr. René Ortega Riofrío  
**COORDINADOR JURÍDICO**

2015-03-12  
RFOR/



**18 MAR 2015**

**CERTIFICADO**  
**26 MAR 2015**

Dr. René Ortega Riofrío  
COORDINADOR JURÍDICO